

Expediente: **953/25**
Carátula: **GOMEZ JORGE DANIEL C/ DIAZ DIEGO ARIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**
Fecha Depósito: **05/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245535075 - GOMEZ, JORGE DANIEL-ACTOR/A
90000000000 - DIAZ, Diego Ariel-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 953/25



H102346452553

JUICIO: "GOMEZ JORGE DANIEL C/ DIAZ DIEGO ARIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". 953/25 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 01 días del mes de octubre de 2026, siendo día y hora fijados (11:00) se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación ZOOM: la **Dra. Maria Florencia Gutierrez, Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación** del Centro Judicial Capital; con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4**, el coordinador **Martín E. Vázquez Paz**, la audiencista **Valentina Paravan Manzur**, el actor **Jorge Daniel Gómez** y su letrado apoderado **Dr. Pablo Vargas Aignasse**.

Hago constar que el demandado se encuentra rebelde y no solicito conexion a la presente audiencia, pese a estar debidamente notificado.

ABIERTO EL ACTO, al no existir posibilidad de conciliar, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

A1 - DOCUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - INFORMATIVA Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT).

Líbrese el oficio solicitado a:

1. Oficio al Sanatorio Parque S.A.: Para que remita la historia clínica completa, informe de atenciones por guardia, diagnósticos y lesiones del actor Jorge Daniel Gómez (DNI 16.034.911) a partir del 16/01/2025.

2. Oficio a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán: Informe sobre la vigencia y categoría de la licencia de conducir del demandado Diego Ariel Díaz (DNI 25.004.968) al 16/01/2025.

3. Oficio a COPAN SEGUROS: Informe sobre vigencia de póliza del Chevrolet Classic 4 (OKJ076) y estado-autenticidad de la denuncia de siniestro presentada el 23/01/2025.

4. Oficio al Taller Mecánico MOLDE REPUESTOS, no se admite el mismo.

5. Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA - Registro N° 10 San Miguel de Tucumán): Titularidad registral al 16/01/2025, informes de dominio e inhibiciones respecto del Chevrolet Classic 4 (OKJ076).

6. Se libre oficio a YUHMAK S.A. no se admite el mismo.

Se hace constar que lo requerido deberá ser evacuado en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley.

En caso de no constar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero del letrado oferente para su diligenciamiento, quedando autorizado a diligenciar los mismos el Dr. Pablo Vargas Aignasse y/o quien éste designe.

A3 - PRUEBA PERICIAL MEDICA: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar (cfr. art. 321 CPCCT). Atento a que el Dr. Vargas Aignasse tiene causal de recusación contra el perito sorteado, S.S. deja sin efecto el sorteo.

En su mérito, Secretaría libre oficio al Cuerpo de Peritos Oficiales del Poder Judicial, a fin de que por intermedio de quien corresponda se proceda a la designación de un perito médico. Asimismo, proceda a proponer fecha de pericia e informar la misma al Juzgado. Se hará constar que la presente causa tramita bajo el marco de la oralidad de los procesos civiles.

PUNTOS DE PERICIA:

1. Examen físico y antecedentes: Proceda el perito a realizar un examen físico minucioso y detallado del actor, indicando su estado general de salud actual, edad y antecedentes clínicos de relevancia.

2. Diagnóstico y cuadro de lesiones: Con base en el examen directo y la revisión de la documentación médica obrante en autos, precise y enumere en detalle las lesiones físicas sufridas por el actor a consecuencia del hecho ilícito denunciado. En particular, expídase sobre la presencia y magnitud de:

? a) Traumatismo Encéfalo Craneano (T.E.C.).

? b) Contusión pulmonar y traumatismo cerrado de tórax.

? c) Heridas de corte / lesiones cortantes y cicatrices resultantes.

3. Sintomatología y secuelas neurológicas: Indique el perito si el actor presenta o manifiesta síntomas como cefaleas o dolor de cabeza intenso, mareos, náuseas u otros trastornos de origen postraumático determinando si los mismos encuadran dentro de un Cuadro Postconmocional o Neurosis Postraumática.

4. Incapacidad física sobreviniente: Precise si el actor presenta algún grado o porcentaje de Incapacidad Física, Funcional, Parcial y Permanente como consecuencia de las lesiones y secuelas descritas.
5. Aplicación del Baremo Altube - Rinaldi: A los fines de la cuantificación de la incapacidad sobreviniente, se requiere expresamente al perito que proceda a tasar las secuelas constatadas (cuadro postconmocional, contusión pulmonar y cicatrices por heridas de corte) aplicando la metodología y los coeficientes del Baremo General para el Fuero Civil de Altube y Rinaldi detallando el porcentaje asignado a cada rubro y la capacidad restante aplicable.
6. Afectación en la vida diaria y laboral: Determine cómo inciden las secuelas detectadas en la vida de relación del actor y en su aptitud para el desarrollo de sus tareas habituales y productivas.
7. incapacidad física y estética sobreviniente: Determine si las cicatrices, lesiones cortantes o secuelas reconstructivas constatadas generan una Incapacidad Física, Estética y Funcional, Parcial y Permanente en el acto.

A4 - CONFESIONAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, cite a comparecer al **Sr. Diego Ariel Díaz, DNI N° 25004968**, con domicilio real en calle Haití 1500, San Miguel de Tucuman, a absolver posiciones a tenor del pliego digital propuesto por el oferente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT.

Secretaría libre cédula al domicilio real del Sr. Díaz, (cfr. art. 360 CPCCT), debiendo el oferente adjuntar la movilidad necesaria a tal efecto.

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **-02/10/2026-** y culmina el día **01/04/2027** - día de la celebración de la 2da. Audiencia.

Se hace constar que la Segunda Audiencia a los fines de la producción de las pruebas orales (confesional), será llevada a cabo de manera REMOTA POR ZOOM el día 01/04/2027 a horas 09:00. El link de ingreso es el siguiente: <https://us02web.zoom.us/j/87542200514>

En éste acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 453 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Hago constar que la audiencia fue videograbada, cuya grabación fue subida al expediente digital, precisando que en caso de discordancia entre lo expuesto en esta acta y la grabación, prevalece lo señalado en esta última.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota. SECRETARÍA.-

Actuación firmada en fecha 04/10/2026

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.